

54



DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA Y DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Expediente: AEA - AAI - 2.036/06
10-AM-00032.1/06

Unidad Administrativa
ÁREA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA Y EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA INSTALACIÓN, PRESENTADOS POR LA EMPRESA KATAFORESIS MADRID, S.A. CON CIF A 78625100, PARA UNA INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DE METALES (APLICACIÓN DE PINTURAS), EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO DE HENARES.

La actividad de KATAFORESIS MADRID, S.A. se corresponde con el CNAE/93 28,510: "Tratamiento y revestimiento de metales" y consiste en la aplicación de pintura mediante el proceso de cataforesis sobre piezas metálicas.

La instalación objeto de la presente Resolución está ubicada en la calle Mar Mediterráneo, 10, en el término municipal de San Fernando de Henares, correspondiente a la finca de referencia catastral nº 7985335VK5778N0001LX.

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada; así como en los trámites de Evaluación de Impacto Ambiental a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid; realizada visita de comprobación a la instalación y previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de julio de 2006 y referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio nº 10/476417.9/06, tuvo lugar la entrada de la documentación correspondiente a la Memoria-Resumen del Proyecto de "Ampliación de línea de tratamiento y revestimiento de metales (Aplicación de pinturas)",



Comunidad de Madrid

promovido por KATAFORESIS MADRID, S.A. con CIF A - 78625100, y domicilio social en Paseo de la Castellana, 160, del municipio de Madrid, a efectos del inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinario previsto en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

Segundo. Con fecha 31 de julio de 2006, se comunica al titular la documentación necesaria para iniciar la tramitación del expediente de Autorización Ambiental Integrada (AAI) y continuar el procedimiento de Evaluación Ambiental ordinario, según Instrucciones adjuntas a la comunicación. Asimismo, se le comunicó que se integraba el procedimiento de evaluación de impacto ambiental en el procedimiento de AAI según se dispone en el apartado 4.a del artículo 11 de la Ley 16/2002. De conformidad con lo establecido en el art. 27 de la Ley 2/2002, se proporcionó al titular la lista de personas, instituciones y administraciones a las cuales el titular debía solicitar sugerencias para la realización del Estudio de Impacto Ambiental.

Tercero. El solicitante presentó, con fecha 27 de diciembre de 2006, y referencia de entrada en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio nº 10/727862.9/06, el Estudio de Impacto Ambiental junto con el resto de documentación correspondiente a la solicitud de AAI.

Cuarto. Con fecha 9 de julio de 2007, y a tenor de lo dispuesto en el Art.16 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la documentación contenida en la solicitud de Autorización Ambiental Integrada y el Estudio de Impacto Ambiental, fueron sometidas a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Ayuntamiento de San Fernando de Henares emitió Informe de viabilidad urbanística para la instalación, con fecha 25 de agosto de 2006.

Sexto. De conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, se solicitaron los informes técnicos a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son competencia del Ayuntamiento.

Séptimo. A la vista de los informes emitidos por los órganos competentes en las distintas materias que se recogen en la AAI, se ha realizado una evaluación ambiental de la actividad en su conjunto y elaborado la propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/2002.

De los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se somete a Autorización Ambiental Integrada a la



explotación de la instalación industrial de referencia, por tratarse de una actividad descrita en el epígrafe 2.6 del Anexo I.

Segundo. De conformidad con el artículo 22 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se somete al procedimiento de evaluación ambiental ordinario al proyecto de ampliación de referencia por estar incluida en el Anexo segundo (epígrafe 58) de la citada Ley.

Tercero. Según el apartado 4.a del artículo 11 de la Ley 16/2002, se ha incorporado el referido procedimiento de evaluación de impacto ambiental en el de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.

Cuarto. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la Ley 16/2002 y demás normativa sectorial.

Quinto. El establecimiento industrial no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Sexto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, y de acuerdo con el artículo 3.6 se podrán dar por cumplimentados los informes solicitados en el citado Real Decreto si su contenido se encuentra recogido en la solicitud de AAI.

Séptimo. Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2/2008, de 17 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Octavo: En el trámite de audiencia se han recibido alegaciones por parte del titular, que se han tenido en cuenta para la elaboración de la presente Resolución.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, y vistas la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 2/2002, de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad de Madrid, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, la Ley 10/1993, de 26 de octubre, de Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 57/2005, de 30 de junio, que lo modifica, el Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid y demás normativa pertinente de aplicación, en uso de las Atribuciones que me confiere el mencionado Decreto 2/2008, de 17 de enero,



RESUELVO

Formular la Declaración de Impacto Ambiental favorable del proyecto "Ampliación de línea de tratamiento y revestimiento de metales (Aplicación de pinturas)", promovido por KATAFORESIS MADRID, S.A., en el término municipal de San Fernando de Henares como favorable, con las condiciones y requisitos que figuran en la presente Resolución.

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación*, a **KATAFORESIS MADRID, S.A.**, con CIF A 78625100, para la explotación de la "Instalación de tratamiento y revestimiento de metales (Aplicación de pinturas)", en el término municipal de San Fernando de Henares, de acuerdo con las condiciones contempladas en la Documentación Básica de solicitud de Autorización Ambiental Integrada y el resto de documentación adicional incluida en el expediente administrativo AEA-AAI-2.036/06, y que, en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los anexos que forman parte de la presente Resolución:

- ANEXO I Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.
- ANEXO II Sistemas de control de emisiones y residuos.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud, documentación adicional y Estudio de Impacto Ambiental, recogidas de forma resumida en los Anexos III y IV, y las condiciones establecidas en la presente Resolución, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Dar por cumplido el trámite establecido en los artículos 3.1 y 3.3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, para el emplazamiento donde se ubica la actividad de KATAFORESIS MADRID, S.A. debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en el Anexo II de esta Resolución.

Dejar sin efecto, una vez notificada al titular la presente Resolución de la Autorización Ambiental Integrada, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de Producción y Gestión de Residuos, excluida la de transportista, y de vertido a la red de saneamiento. Igualmente se dejan sin efecto las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o en la Calificación Ambiental previas a la presente Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga por un **plazo** máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá procederse a su renovación, y en su caso, actualización.

A estos efectos, se deberá solicitar la mencionada **renovación** con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la presente AAI.

En caso de alguna **modificación en las instalaciones o del proceso productivo desarrollado en ellas**, se deberá comunicar esta intención a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con el fin de determinar si la modificación es sustancial o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial se deberá solicitar nueva Autorización Ambiental Integrada.



En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada podrá ser modificada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control de la contaminación.

La presente Autorización Ambiental Integrada podrá ser **revocada** cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de quiebra o suspensión de pagos de KATAFORESIS MADRID, S.A.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Desaparición de las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la presente Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga a los únicos efectos de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Según el artículo 31 de la Ley 16/2002, el incumplimiento del condicionado de esta Autorización Ambiental Integrada es considerada infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 25 de abril de 2008
EL DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: José Trigueros Rodrigo

KATAFORESIS MADRID, S.A.
Mar Mediterráneo, 10
28830 San Fernando de Henares (Madrid)



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.

1. CONDICIONES GENERALES

1.1. En el proceso no se utilizarán compuestos orgánicos volátiles que tengan asignadas las frases de riesgo R45, R46, R49, R60 ó R61, ni compuestos orgánicos volátiles halogenados que tengan asignada la frase de riesgo R40.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA

2.1. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.

2.1.1. Todos los efluentes y condensados que se originen en la línea de tratamiento de superficies serán conducidos a la planta de tratamiento físico-químico de efluentes y tratados previamente a su vertido al sistema integral de saneamiento. No se producirán, en ningún caso, vertidos directos de aguas de proceso al Sistema Integral de Saneamiento sin paso previo por la planta de tratamiento físico-químico.

2.1.2. Se realizará un registro de los volúmenes de efluente tratados en la depuradora de la instalación (indicando cantidades y fechas) y de todos los consumos de sustancias químicas utilizados en el proceso de depuración. En dicho registro se indicará la cantidad y composición química de los reactivos utilizados.

2.1.3. No se llevará a cabo ninguna actividad de proceso o mantenimiento, así como ningún almacenamiento de productos químicos, en puntos próximos a los sumideros de la red de pluviales. En caso de llevarse a cabo alguna actividad que pueda originar riesgo de derrames en la proximidad de la red de evacuación de pluviales, los sumideros afectados permanecerán sellados, de forma que se garantice que ningún vertido originado en dichas áreas sea conducido directamente al sistema integral de saneamiento, sin control previo.

2.2. CONDICIONES PARTICULARES DE VERTIDO.

2.2.1. El titular deberá mantener las instalaciones de pretratamiento disponibles, de forma que el vertido generado por la instalación se ajuste a las características reguladas en *la Ley 10/93, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*.

2.2.2. Registro de efluentes.

La toma de muestras y medición de caudales se realizarán en las arquetas de registro de efluentes de que dispone la instalación para la conexión al Sistema Integral de Saneamiento.

Los controles del agua residual industrial se realizarán en la arqueta existente en la nave de proceso de acceso a la calle Mar Mediterráneo. Esta arqueta cumple con lo indicado en el artículo 27 de la Ley 10/1993, de vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento.



2.2.3. Vertido característico.

En base a los resultados analíticos remitidos por el titular, se entenderá por vertido característico del efluente industrial de la actividad, aquel vertido cuyos valores medios sean los siguientes:

PARÁMETRO	UNIDAD	VALOR
Caudal	m ³ /h	1,64
pH	-	7,5
Conductividad	(μS/cm)	1.500
Sólidos en Suspensión	(mg/l)	100
DBO ₅	(mg/l)	750
DQO	(mg/l)	1.500
Aceites/grasas	(mg/l)	30
Fósforo total	(mg/l)	4,0
Nitrógeno total	(mg/l)	28
Detergentes totales	(mg/l)	< 1,0
Manganeso	(mg/l)	1,0
Níquel	(mg/l)	1,6
Plomo	(mg/l)	< 0,1
Hierro	(mg/l)	1,0
Zinc	(mg/l)	0,8
Toxicidad	(Equitox/m ³)	7,5
Hidrocarburos Policíclicos Aromáticos (PAH's)	(mg/l)	< 1,0
Hidrocarburos totales	(mg/l)	< 2,0

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta de acuerdo con lo establecido en el Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema integral de saneamiento.

En función de los resultados de las analíticas que se lleven a cabo para el cumplimiento del Anexo II de la presente Resolución, esta Dirección General considerará la inclusión de los parámetros estaño y cloruros, al vertido característico del efluente industrial de la actividad.

2.2.4. Valores límites de vertido.

Los vertidos de efluentes final de proceso que se incorporan al Sistema Integral de Saneamiento, deberán cumplir los valores máximos instantáneos de los parámetros



recogidos en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento en la Comunidad de Madrid, y Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la citada Ley 10/93.

Adicionalmente, y sin perjuicio de lo anterior, se cumplirán los siguientes límites de vertido referidos a valores medios diarios, obtenidos del documento de referencia sectorial de tratamiento de superficies, BREF "Surface Treatment of Metals and Plastics" de Agosto de 2006.

PARÁMETRO	VALORES MEDIOS DIARIOS (mg/l)
Ni	2,0
Pb	0,5
Zn	2,0

2.2.5. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos en el Anexo I: *Vertidos Prohibidos* de la Ley 10/93, modificado por el Decreto 57/2005, de 30 de junio.

2.2.6. Así mismo, queda prohibida, conforme establece el artículo 6 de la Ley 10/1993, la dilución para conseguir los niveles de concentración que posibiliten la evacuación del vertido al sistema integral de saneamiento.

2.2.7. Dado que no se aportan datos sobre el contenido del vertido característico de todas las sustancias peligrosas a las que se refiere el Anexo IV del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, su hipotética presencia podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora. Por todo ello, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.

2.2.8. Se deberán adoptar las medidas adecuadas, según el art. 16 de la Ley 10/93, para evitar los vertidos accidentales de efluentes que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales o bien la propia red de alcantarillado.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

3.1. EXTRACCIÓN Y DEPURACIÓN DE GASES

3.1.1. Los focos principales y secundarios de emisiones a la atmósfera de la instalación serán los que se indican a continuación. Cualquier modificación del número de focos, sistemas de depuración de gases, proceso o aumento del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.



FOCOS PRINCIPALES	
ID FOCO	DENOMINACIÓN
1	SALIDA QUEMADOR DE CALDERA DE CALENTAMIENTO PARA DESENGRASE Y FOSFATACIÓN
2	SALIDA QUEMADOR HORNO POLIMERIZACIÓN

FOCOS SECUNDARIOS	
ID FOCO	DENOMINACIÓN
3	SALIDA QUEMADOR CALDERA DE CALENTAMIENTO PRE-DESENGRASE
4	EXTRACCIÓN DESENGRASADO POR ASPERSIÓN
5	EXTRACCIÓN DESENGRASADO POR INMERSIÓN
6	EXTRACCIÓN DE ACLARADO CON AGUA DESMINERALIZADA
7	EXTRACCIÓN HORNO DE POLIMERIZACIÓN
8	CALDERA DE CALEFACCIÓN DE LA NAVE

3.1.2. El combustible a utilizar en todos los equipos de combustión de la instalación utilizados en el proceso productivo y en los sistemas de calefacción, será gas natural.

3.1.3. Mediante el correspondiente programa de mantenimiento, se garantizará el correcto funcionamiento de los equipos de combustión y de los sistemas de aspiración situados en las cubas electroquímicas, de forma que la velocidad de extracción evite la emisión de vapores nocivos en la zona de trabajo del interior de la nave. Las operaciones de mantenimiento de estos sistemas quedarán registradas en el Libro de Registro de Mantenimiento creado al efecto.

3.2. CONDICIONES DE EMISIÓN

3.2.1. Valores límite de emisión.

Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión principales asociados al proceso productivo de tratamiento y recubrimiento de superficies, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (273,15 K, 101,3 kPa), referidos a un porcentaje de oxígeno en condiciones reales de funcionamiento para el Foco 7 y corregidos a un 3% de oxígeno para los focos 1,2 3 y 8.



Identificación foco	Parámetro	VLE
Focos nº 1, 2 y 3	SO ₂	35 mg/Nm ³
	CO	100 mg/Nm ³
	NO _x (como NO ₂)	450 mg/Nm ³
Foco nº 7	COT	50 mg C/Nm ³
Foco nº 8	NO _x (como NO ₂)	450 mg/Nm ³

Los valores límite de los parámetros de combustión se han establecido a en función de lo establecido en la Decisión 2003/507/CE, de 13 de junio de 2003, relativa a la adhesión de la Comunidad Europea al Protocolo del Convenio de 1979 sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia para luchar contra la acidificación, la eutrofización y el ozono troposférico, y la normativa vigente en otras comunidades autónomas para instalaciones de combustión de menos de 50 MW de potencia térmica. El valor límite para el foco 7 en base a lo establecido en los documentos BREF "Surface Treatment of Metals and Plastics" de 2006 y "Surface Treatment using Organics Solvents" de 2007, que tratan el procedimiento de cataforesis (electropintado), y de acuerdo con la legislación de otros países europeos (Alemania y Reino Unido).

3.3.2. Todos los focos de emisión a la atmósfera deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, según se indica en el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y control de la contaminación atmosférica industrial.

3.3.3. Se deberán adecuar a lo establecido en el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 aquellos focos secundarios para los que aún no se han realizado mediciones.

4. RUIDO

4.1. Deberán cumplirse los valores límite de emisión de ruido al ambiente exterior establecidos en el artículo XI.9.2 de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de San Fernando.

Se fijan como valores límite de emisión de ruido al ambiente exterior los siguientes niveles:

Periodo diurno LA _{eq}	Periodo nocturno LA _{eq}
70 dBA	60 dBA

5. PROTECCIÓN DE SUELO

5.1. Los almacenamientos de sustancias químicas deberán ajustarse a las especificaciones del RD 379/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

5.2. Se redactará y cumplirá un programa de actuaciones que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en las siguientes áreas:



- Zona de la nave que contiene las líneas de tratamiento.
- Zona de la nave que contiene el sistema de depuración de las aguas.
- Zonas en las que se almacenan productos químicos y residuos peligrosos: estas áreas dispondrán de cubeto de retención o foso ciego capaz de contener los posibles vertidos accidentales que pudieran producirse durante su manipulación.
- Fosos y arquetas de recogidas de efluentes o derrames procedentes del proceso de tratamiento de superficies de cabinas.
- Cubetos de retención de los almacenamientos de combustible y de sustancias peligrosas presentes.
- Zona de carga y descarga de camiones.
- Zonas donde se realiza mantenimiento o limpieza de los vehículos o maquinaria.

El pavimento de hormigón de las superficies de zonas donde se manejen o almacenen sustancias corrosivas, así como los fosos y cubetos de recogida de efluentes y derrames serán recubiertos con resina epoxi, para lograr una impermeabilización completa y una resistencia adecuada al ataque de ácidos y oxidantes.

Se justificará el cumplimiento de este programa de actuaciones en un plazo de seis meses desde la notificación de la presente Resolución.

5.3. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas o residuos de ningún tipo en áreas no pavimentadas.

5.4. Se redactarán protocolos de actuación en caso de posibles derrames de sustancias peligrosas. Estos derrames deberán recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo con su naturaleza y composición.

6. PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 6.1.** En el caso de que se produjeran cambios en las instalaciones que pudieran aumentar el riesgo de afección a las aguas subterráneas, podrá requerirse el establecimiento de un Plan de Control y Seguimiento del estado de su calidad.
- 6.2.** Así mismo, en caso de que se presentara un derrame o fuga accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular deberá realizar una caracterización del suelo, según lo establecido en el epígrafe 1.4.2. del Anexo II de esta Resolución, debiendo incluir la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión de ambos medios.

7. OPERACIONES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

7.1. PROCESOS GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS

La instalación, como consecuencia de su actividad, desarrolla una serie de procesos generadores de residuos peligrosos que se enumeran en el presente apartado.

Los procesos enumerados pueden generar con carácter eventual otros residuos peligrosos no expresamente contemplados, que se incluirán en su caso en el Informe Anual de producción de residuos. La asignación de los códigos conforme a la Lista Europea de



Residuos no es exhaustiva, debiendo adaptarse en caso necesario a los capítulos y especificaciones del citado catálogo.

Los residuos peligrosos que se generan son los siguientes:

CENTRO: NC 001: TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DE METALES

PROCESO NP 01: DEPURACIÓN FÍSICO - QUÍMICA DE EFLUENTES DE TRATAMIENTO	
LER	Descripción
NR 01: LODOS FILTRO PRENSA	
11 01 09	Lodos de tratamiento físico-químicos que contienen sustancias peligrosas

PROCESO NP 02: PROCESO DE MANTENIMIENTO	
NR 01: TRAPOS CONTAMINADOS	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceites no especificados en otras categorías), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas.
NR 02 : ENVASES CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
NR....	

7.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción de residuos, con el número de identificación asignado (AAI/MD/P11/08057), utilizándose asimismo como identificadores del centro (NC), proceso (NP) y tipo de residuo (NR), los señalados en la presente Resolución.

7.3. CONDICIONES GENERALES

7.3.1. La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid y su normativa de desarrollo.

7.3.2. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados a esta Dirección General.

7.3.3. Los residuos peligrosos se almacenarán, en condiciones de seguridad, en envases estancos y cerrados, correctamente etiquetados e identificados y en zonas correctamente acondicionadas para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito, ni el acceso a los equipos de seguridad.



7.3.4. Los envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse sobre superficies hormigonadas y dentro de cubetos o bandejas de seguridad.

7.3.5. De conformidad con la legislación vigente en materia de residuos peligrosos, KATAFORESIS MADRID, S.A., está obligada a:

- a) Destinar a valorización los residuos siempre que sea posible.
- b) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión
- c) Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma reglamentariamente establecida
- d) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación
- e) Informar inmediatamente a la Administración de la desaparición, pérdida, escape de residuos peligrosos y cualquier incidencia relevante acaecida
- f) Adoptar "buenas prácticas" que permitan reducir la producción de residuos peligrosos

7.3.6. El tiempo de almacenamiento de residuos peligrosos no será nunca superior a los seis meses, salvo autorización expresa por parte de esta Consejería. Se garantizará esa frecuencia mínima de recogida por parte de los gestores autorizados.

7.3.7. Los residuos sólidos urbanos o asimilables a urbanos se gestionarán independientemente de los generados en la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

8. EFICIENCIA ENERGÉTICA

8.1. Se llevará un registro de los consumos mensuales de energía eléctrica y de combustible realizados por la instalación.

8.2. En caso de efectuar la sustitución de equipos, se emplearán aquellos con las tecnologías más avanzadas y de mayor eficiencia energética, teniendo presente el adecuado dimensionado y mantenimiento del equipo.

9. ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

9.1. El titular deberá disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente, o fallo de funcionamiento en la explotación de la instalación, se produzca:

- Vertido al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/93, o el vertido presente concentraciones de los parámetros de contaminación superiores a las establecidas como máximas en el Anexo II de la misma, y como



consecuencia sea capaz de originar una situación de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.

- Emisiones no controladas a la atmósfera.
- Vertido de sustancias peligrosas al suelo o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y a la de las aguas subterráneas.

9.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

9.3. En el caso de vertido accidental de un vertido prohibido al sistema integral de saneamiento, se deberá además comunicar urgentemente la circunstancia producida al Ente Gestor de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR "Casaquemada" Fax: 91 545 1482), a la Concejalía de Sanidad, Consumo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de San Fernando de Henares (teléf.: 91 627 6700). La empresa deberá remitir al Ente Gestor de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales, un informe detallado del accidente, según lo indicado en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento en la Comunidad de Madrid.

9.4. Una vez producida la descarga accidental al medio, el titular utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

9.5. Sin perjuicio de la sanción que en su caso proceda, en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por la descarga accidental.

9.6. Se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

9.7. Si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, la evitación y la reparación de daños medioambientales a costa del responsable, no será necesario tramitar las actuaciones previstas en la Ley de Responsabilidad Medioambiental" (Art. 6.3 de la Ley de Responsabilidad Medioambiental).

9.8. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil, y su normativa de desarrollo.

10. PLAN DE CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

10.1 Se deberá redactar un plan de clausura de la instalación que asegure que se puede desmantelar evitando cualquier riesgo de la contaminación y que se puede devolver al terreno un estado satisfactorio. Este plan deberá presentarse con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo.

10.2. El plan de clausura deberá incluir:

- Secuencia de desmontajes y derrumbes.



- Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- Informe de situación del suelo, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en su página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.

10.3. El Plan reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

1. SISTEMAS DE CONTROL

A partir del presente año 2008, deberán notificarse anualmente los datos de emisión (referidos al año anterior) de sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua, y la transferencia de residuos fuera de la instalación, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (REGLAMENTO E-PRTR), que modifica al actual EPER, y con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

A este respecto, dispone de una "Guía para la implantación del PRTR" en la WEB: www.prtr.es.es del Ministerio de Medio Ambiente, donde se explican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose, además, tener en cuenta los Anexos del Real Decreto 508/2007.

Los resultados de Los controles de vertidos al SIS y emisiones a la atmósfera se presentarán en esta Consejería en los plazos que corresponda, quien remitirá copias al Ayuntamiento y a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, respectivamente.

1.1. CONSUMO DE AGUA Y VERTIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO

1.1.1. Con frecuencia anual deberá calcularse el consumo de agua, justificado con las facturas de la entidad responsable.

1.1.2. Se elaborará una relación anual de los productos químicos empleados en el proceso de fabricación, el proceso de depuración, y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza, etc.) indicando las cantidades empleadas, y adjuntando la composición química de los mismos.

1.1.3. Se realizará cuatrimestralmente, a través de organismo acreditado por ENAC para las labores de inspección medioambiental, la toma de muestras y análisis de una muestra compuesta del efluente del proceso industrial, según la metodología establecida en el Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento. Durante la toma de muestras para la caracterización del vertido industrial, se deberá realizar la medición de los siguientes parámetros:

- Caudal (durante toda la caracterización)
- pH (de todas las muestras simples)
- Conductividad (de todas las muestras simples)
- Temperatura (al menos en un momento representativo del vertido de la actividad)

En la muestra compuesta deberán analizarse todos los parámetros representativos de la contaminación propia de la actividad productiva, incluyendo, al menos, los siguientes:



DQO
DBO ₅
Sólidos en suspensión
Aceites y grasas
Toxicidad
Fósforo Total
Nitrógeno Total
Cloruros
Detergentes totales
Manganeso
Níquel
Plomo
Hierro
Zinc
Estaño
Hidrocarburos aromáticos policíclicos
Hidrocarburos totales

1.1.4. Se realizará al menos una vez, en el primer año desde la notificación de esta Resolución, a través de organismo acreditado por ENAC, la toma de muestras y análisis de una muestra compuesta integrada de los dos vertidos de aguas (sanitarias y pluviales) que vierten al SIS en la Avda. de Castilla, de acuerdo con la metodología establecida en el Decreto 62/1994, antes mencionado. Durante la toma de muestras se deberá realizar la medición de los siguientes parámetros:

- Caudal (durante toda la caracterización)
- pH (de todas las muestras simples)
- Conductividad (de todas las muestras simples)
- Temperatura (de todas las muestras simples)

En la muestra compuesta deberán analizarse los siguientes parámetros:

DQO
DBO ₅
Sólidos en suspensión
Aceites y grasas
Detergentes totales
Fósforo Total
Nitrógeno Total

En función de los resultados que se obtengan, se determinará la necesidad o no de establecer un control periódico de este vertido.

1.1.5. La toma de muestras de vertidos para su análisis, deberá ajustarse de forma que la muestra sea representativa del proceso. Las condiciones de funcionamiento de la instalación en el momento de la toma de muestras deberán indicarse en el registro de control de vertidos.



1.1.6. Se elaborará un registro ambiental en el que quede reflejado el resultado de los controles realizados detallados en este punto 1.1, una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido.

1.1.7. En función de los resultados obtenidos en los controles, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2002 de 1 de junio, de prevención y control integrados de la contaminación.

1.1.8. Los informes de control deberán conservarse, al menos, durante cinco años, debiendo estar siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

1.1.9. En todos los controles y para todos los parámetros analizados deberá calcularse la carga contaminante en kg/año, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Carga contaminante (kg/año)} = (Q_i \times C_i) / 1000$$

Q_i = caudal anual calculado en base a las analíticas ($m^3/año$).

C_i = concentración obtenida en las analíticas (mg/l)

1.1.10. Tal y como establece el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 16/2002, el titular deberá notificar anualmente los datos de las emisiones al agua correspondientes al registro PRTR. Se podrán utilizar los datos obtenidos en las analíticas anuales del efluente final contempladas en la presente Resolución.

1.2. ATMÓSFERA

1.2.1. Se realizará, a través de organismo acreditado por ENAC para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los siguientes parámetros, medidos con la periodicidad y duración que se indican a continuación:

Identificación foco	Parámetro	Periodicidad y frecuencia controles
Focos nº 1, 2 y 3	SO ₂	ANUAL 3 medidas a lo largo de 8 horas (1 hora de duración cada medida) durante una jornada representativa de trabajo
	CO	
	NO _x (expresados como NO ₂)	
Foco nº 7	COT	
Foco nº 8	NO _x (expresados como NO ₂)	TRIENAL 1 medida de 1 hora de duración

1.2.2. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo con arreglo a normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN, se aplicarán las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales, y en ausencia de éstas, otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención



de datos de calidad científica equivalente. No obstante los muestreos y análisis de CO, NOx y SO₂ de los focos de combustión podrán llevarse a cabo con arreglo a normas CEN o mediante analizadores basados en células electroquímicas.

1.2.3. Requisitos de los controles: En los informes de los controles atmosféricos deberán figurar una serie de datos mínimos para cada una de las mediciones realizadas en los distintos focos: % de humedad, % oxígeno, temperatura de los gases, presión absoluta de emisión, caudal del gas total (m³/h), caudal del gas seco en condiciones normales de temperatura y presión, volumen de muestreo (muestra no automática), sección de chimenea, velocidad de los gases, horario y duración de la toma de muestras.

1.2.4. En función de los resultados obtenidos en los controles, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2002 de 1 de junio, de prevención y control integrados de la contaminación.

1.2.5. En todos los controles y para todos los parámetros analizados deberá calcularse la carga contaminante en kg/año, utilizando la siguiente fórmula:

Carga contaminante (kg/año) = C (mg/Nm³) x Q (Nm³/hora) x horas de funcionamiento reales / 1.000.000

C = media de las concentraciones medidas.

Q = caudal medido (referido a gas seco).

1.2.6. Se elaborará un registro ambiental en el que quede reflejado el resultado de los controles realizados detallados en este punto 1.2, una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido.

1.2.7. Los informes de control deberán conservarse, al menos, durante cinco años, debiendo estar siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de las emisiones en el momento de su actuación.

1.2.8. A efectos de la notificación al Registro PRTR se podrán utilizar los datos obtenidos en las analíticas anuales de emisiones contempladas en la presente Resolución. Los datos a notificar anualmente en el Registro PRTR-España deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.

1.3. RESIDUOS

1.3.1. KATAFORESIS MADRID, S.A. deberá llevar un registro de los residuos peligrosos producidos y destino de los mismos y deberá registrar con los campos y datos establecidos en la legislación vigente en la materia (Real Decreto 833/88 y Real Decreto 952/97) y conservar los documentos de aceptación de las instalaciones de tratamiento y los documentos de control y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del citado Decreto 833/88 durante un periodo no inferior a cinco años.



1.3.2. Se elaborará un Informe Anual, en la que se especificarán, como mínimo, el origen y cantidad de todos los residuos producidos, su naturaleza y destino final, incluyendo aquellos no incluidos en la presente Resolución, por no ser previsible su producción.

Este informe deberá presentarse antes del 1 de marzo del año siguiente, correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se podrá utilizar como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro, además de atender a lo especificado en el Real Decreto 508/2007.

1.3.3. Se renovará cada cuatro años el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados, según lo indicado en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.

1.4. SUELOS

1.4.1. En lo que respecta a la periodicidad y contenido de los informes periódicos de situación citados en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, deberán ser remitidos cada ocho años, junto a la solicitud de renovación de la Autorización Ambiental Integrada, y su contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería, disponible en la página web www.madrid.org. La periodicidad de los informes citados podrá ser modificada por esta Dirección General cuando las circunstancias así lo aconsejen y previa audiencia al interesado.

1.4.2. Si se presentara cualquier fuga o derrame accidental que pudiera dar lugar, a la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrarlo y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, según Real Decreto 9/2005, deberá, además proceder a efectuar una evaluación de riesgos.

1.4.3. En caso de ampliación de la actividad, KATAFORESIS MADRID, S.A procederá a notificar los hechos a esta Consejería, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá presentarse.

1.4.4. Con la periodicidad que, en cada caso, corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de productos químicos, conforme a lo indicado en el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos, aprobado por el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril. Las revisiones serán realizadas por organismo de control acreditado, que emitirá el certificado correspondiente de sus resultados.



2. REGISTRO AMBIENTAL Y REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES

2.1. REGISTRO AMBIENTAL

Todos los registros ambientales sectoriales descritos en los anteriores apartados se recogerán en un registro ambiental general que incluirá, por tanto, el resultado de los controles realizados, una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. Este registro ambiental deberá estar a disposición de la Administración competente, junto con la presente Resolución de Autorización Ambiental Integrada.

2.2. REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES

Los estudios e informes señalados en los Anexos I y II de la presente Resolución deberán remitirse, por triplicado, a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en los plazos y con la periodicidad que se especifica a continuación:

2.2.1. En un plazo máximo de seis meses a contar desde la notificación de la presente Resolución:

- Justificación del programa de actuaciones a realizar de acuerdo con lo especificado en el apartado 5.2. del Anexo I de la presente Resolución.

2.2.2. En un plazo máximo de seis meses a contar desde la notificación de la presente Resolución:

- Primera caracterización analítica de los vertidos de aguas sanitarias y pluviales.

2.2.3. Con periodicidad cuatrimestral:

- Informe de control del vertido al sistema integral de saneamiento (se adjuntará copia del análisis elaborado por la entidad acreditada).

2.2.4. Con periodicidad anual:

- Resultados del control de emisiones a la atmósfera (se adjuntará copia del acta de inspección o resultados de análisis elaborado por el laboratorio acreditado), así como de las incidencias registradas en ese periodo.
- Datos de consumo anual de agua.
- Datos de consumo anual de energía (electricidad y combustible).
- Relación de productos químicos empleados en el proceso de fabricación y el proceso de depuración, indicando las cantidades empleadas y la producción total obtenida.
- Informe Anual de producción de Residuos.

2.2.5. Con periodicidad cuatrienal.

- Estudio de minimización de residuos peligrosos.



2.2.6. Con la periodicidad que, en su caso, proceda:

- Copia del Certificado emitido por organismo de control acreditado, de las revisiones establecidas en el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos, aprobado por el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril.

2.2.7. A los ocho años (en la renovación de la Autorización Ambiental Integrada):

- Informe periódico de situación de suelos cuyo contenido debe ajustarse al establecido para el informe preliminar en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

2.2.8. Diez meses antes de la clausura de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo:

- Plan de clausura de la instalación.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

Las instalaciones de KATAFORESIS MADRID, S.A. (a partir de ahora KTM) se encuentran ubicadas en Mar Mediterráneo, 10 dentro del Polígono Industrial de San Fernando de Henares,

- Coordenadas UTM: X: 457.594; Y: 4.478.541

La planta industrial está ubicada en tres parcelas con una superficie total de 5.051 m² siendo la superficie total útil de edificación de 4.783,09 m².

La distribución de las distintas áreas de producción se divide en dos zonas. La primera, a la izquierda (acceso Avenida de Castilla, 17-19), está dedicada al almacenamiento tanto de piezas para tratar como de piezas tratadas. La segunda, a la derecha (acceso desde Mar Mediterráneo, 10), es la zona donde se desarrolla la actividad principal y donde se reciben desde el almacén las piezas que serán tratadas y por otro lado los productos químicos que forman parte del proceso de Cataforesis. En esta segunda zona se encuentran ubicados tanto los equipos propios del proceso industrial como aquellos considerados como servicios auxiliares (aire comprimido, caldera de proceso y planta de tratamiento de aguas residuales).

Organización:

- Nº Empleados: 46
- Días de trabajo: 220 días al año
- Turnos: 2 turnos de 8 horas

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

2.1. Descripción proceso.

El objeto de la actividad desarrollada por KTM es la aplicación de pintura mediante el proceso de cataforesis sobre piezas metálicas de diversos tamaños.

Se puede dividir la fase de pintado, realizado mediante cataforesis, en las siguientes etapas:

- Pretratamiento, dividido en:
 - o Desengrase por inmersión con solución alcalina y tensioactivo: aplicación mediante inmersión de un detergente industrial que ayuda a eliminar las impurezas que llevan las piezas.
 - o Afinado de capa o activación: baño mediante aspersion de las piezas con una solución a base de sales de titanio.

Después de la activación existe un lavado por aspersion con agua de la red para eliminar el exceso de productos desengrasantes.



- o Fosfatación: aplicación por aspersion sobre la superficie de las piezas de un estrato microcristalino constituido por fosfatos mixtos de hierro y otros metales (zinc, manganeso y níquel). Esta fosfatación tiene lugar en caliente.

Después de la fosfatación existe un lavado por aspersion con agua industrial desmineralizada para eliminar el exceso de sales.

- Cataforesis: Pintado de las piezas mediante proceso electrolítico, en el cual, una resina hidrosoluble, en solución acuosa, se disocia en radicales (aniónicos y catiónicos) contenidos en la molécula de la resina. Estos bajo la acción de un campo eléctrico de corriente continua migran o al cátodo (cataforesis) y, neutralizando su carga, coagulan al estado de resina insoluble, que se deposita sobre el conjunto eléctricamente conductor.
- Lavado con agua ultrafiltrada: Eliminación de la mayor parte de las partículas de pintura no depositadas.
- Lavado con agua desionizada: Eliminación de la mayor parte de las partículas de pintura no depositadas. Esta agua es recirculada.
- Horneado: Polimerización de la película mediante cocción en un horno túnel a una temperatura de 170-180 °C y durante 25-40 minutos.

2.2. Materias primas utilizadas en el proceso productivo y procesos auxiliares.

DENOMINACIÓN	Cantidad Anual consumida (kg/año)	Uso/proceso en el que se utiliza	Frase de riesgo
RIDOLINE HI 150 Carbonato sódico	8.000	Desengrase	R 36
RIDOSOL HI 202 Tensioactivos no iónicos	2.200	Desengrase	No Peligroso
FIXODINE 9112 L Sales de Titanio	1.000	Afinado	No Peligroso
GRANODINE 952 Nitratos y fosfatos de zinc, níquel y manganeso y ácido fosfórico	19.000	Fosfatación	R 36/38
TONER 130 L (acelerante) Nitrito sódico	5.500	Fosfatación	R 25-31
W-717 HG (resina) Hexil glicol, ácido láctico y polietardiol	98.000	Cataforesis	R21/22-34-38-41
CP504J P982.201K (pasta del pigmento) 2-butoxietanol / éter monobutílico del etilenglicol y óxido de dibutil estaño	24.500	Cataforesis	R 20/21/22-36/37/38-48
SO-228 2-butoxietanol / éter monobutílico del etilenglicol	500	Cataforesis	R 20/21/22-37
ADITIVO ADJ-002 Ácido acético	200	Cataforesis	R 36/38
ÁCIDO CLORHÍDRICO	1.000	Desmineralización agua	R 34-37
HIDRÓXIDO SÓDICO	600	Desmineralización agua	R 35
CLORURO FÉRRICO	1.600	Depuración aguas residuales	R 34
HIDRÓXIDO CÁLCICO	1.600	Depuración aguas residuales	R 38



DENOMINACIÓN	Cantidad Anual consumida (kg/año)	Uso/proceso en el que se utiliza	Frase de riesgo
RIDOLINE HI 150 Carbonato sódico	8.000	Desengrase	R 36
POLIELECTROLITO	1.600	Depuración aguas residuales	-

2.3. Productos finales.

La producción actual es de 750.000 m² de piezas metálicas tratadas.

2.4. Almacenamiento

Dentro de las instalaciones de KTM se pueden distinguir diferentes zonas donde se almacenan productos químicos o residuos, aunque la mayoría de ellos se concentran en dos zonas independientes.

En la nave donde se produce el recubrimiento electrolítico existe una zona de almacenamiento principal de productos químicos, donde se almacenan todas las materias primas y auxiliares almacenadas en garrafas o sacos.

Tanto el ligante como la pasta del pigmento se almacenan en depósitos de 10 y 1 m³ respectivamente.

El almacenamiento del residuo principal generado por la actividad, los lodos deshidratados procedentes del proceso de depuración de los efluentes generados del proceso de recubrimiento, se almacenan en la nave contigua, junto al depósito de almacenamiento del gasóleo A, y donde se almacenan tanto las piezas tratadas como aquellas sin tratar.

Existe otra zona de almacenamiento de productos químicos donde se localiza el espesador y el filtro prensa de la depuradora. En esta zona se encuentran los depósitos de almacenamiento de los productos empleados en la depuración físico-química, como por ejemplo, los depósitos de regulación de la depuradora, el depósito del coagulante o polielectrolito, el depósito de hidróxido de calcio,...

2.5. Abastecimiento de agua

El abastecimiento de agua para el desarrollo de la actividad de KTM se realiza a través de contrato con el Canal de Isabel II. Durante el año 2.006 el consumo de agua fue de 18.139 m³.

2.6. Recursos energéticos

2.6.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo

- Potencia instalada: 225 kW
- Consumo energía anual estimado: 450.000 MWh



• Combustibles:

COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO	CANTIDAD MÁXIMA CONSUMIDA / AÑO
Gas Natural	Red	2.652.726 kWh (año 2.006)
Gasóleo A	Depósito 1 m ³	6.000 litros/año

2.6.2. Instalaciones de combustión.

INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	UTILIZACIÓN	POTENCIA NOMINAL	TIPO DE COMBUSTIBLE
Horno de cocción-polimerización	Polimerización-secado piezas	400.000 kcal/h	Gas natural
Horno pre-desengrase	Desengrase de piezas	400.000 kcal/h	Gas natural
Caldera agua caliente	Fosfatado piezas	510.000 kcal/h	Gas natural
Caldera calefacción nave	Calefacción	200.000 kcal/h	Gas natural

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera.

La actividad de tratamiento superficial de piezas metálicas (pintado mediante cataforesis) desarrolla, varias de las actividades que generan emisiones:

- Gases de combustión de las calderas de calentamiento de los baños y el horno de polimerización, que utilizan gas natural como combustible
- Vapores alcalinos de las extracciones de desengrase alcalino.
- Compuestos volátiles del horno de polimerizado de la pintura.

ID FOCO	Nº LIBRO REGIST.	LOCALIZACIÓN	PROCESO ASOCIADO	CONTAMINANTES EMITIDOS
1	1.203	Salida del quemador caldera de calentamiento para desengrase y fosfatación	Desengrase y fosfatación	Gases de combustión: CO, NOx, SO2
2	1.203	Salida quemador horno polimerización	Curado y polimerización de piezas	Gases de combustión: CO, NOx, SO2,
3	No Registrado	Salida quemador caldera de calentamiento del pre-desengrase	Desengrase	Gases de combustión: CO, NOx, SO2
4	No Registrado	Extracción desengrasado por aspersión	Desengrase de piezas	Vapores alcalinos
5	No Registrado	Extracción desengrasado por inmersión	Desengrase de piezas	Vapores alcalinos



ID FOCO	Nº LIBRO REGIST.	LOCALIZACIÓN	PROCESO ASOCIADO	CONTAMINANTES EMITIDOS
6	No Registrado	Extracción de aclarado con AD	Lavado de piezas	Vapores ácidos
7	No Registrado	Extracción horno de polimerización	Curado y polimerización de piezas	COVs
8	No Registrado	Caldera de calefacción		Gases de combustión: CO, NOx, SO2

3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones.

Las fuentes potenciales de generación de ruido se concentran por un lado, en la zona de proceso, donde principalmente se derivan del funcionamiento de la planta de depuración de aguas residuales, y por otro lado, la zona de la nave de almacén donde los focos principales son las carretillas y maquinaria auxiliar y la zona de carga-descarga de las piezas metálicas. Además, el horario de máxima generación de ruido tiene lugar durante el turno de trabajo, de 7 a 22 horas.

Se ha realizado un Estudio de Situación del Ruido Ambiental, de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Decreto 78/1999, realizándose las mediciones en periodo diurno (entre las 8 y las 22 horas), conforme con el horario de actividad de la empresa. Según los resultados de las mediciones los valores $L_{Aeq,d}$ se encuentra por debajo de los niveles permitidos legalmente.

3.3. Utilización de agua y generación de vertidos.

3.3.1. Utilización del agua.

Uso industrial	Línea de pretratamiento (desengrase-fosfatado) y tratamiento de las piezas mediante cataforesis.
	Sistema contra incendios
Uso doméstico	Lavabos, duchas y servicios del personal.

3.3.2. Generación de aguas residuales.

Las aguas residuales generadas por el desarrollo de la actividad son de tres tipos: aguas sanitarias, aguas pluviales y aguas de proceso.



3.3.3. Puntos de vertido.

Existen tres puntos de vertido de las aguas procedentes de la instalación: dos puntos se conectan con el SIS a través de la Avenida de Castilla. En estos puntos de vertido, los efluentes emitidos son de tipo sanitario y aguas pluviales procedentes de las naves anteriores a la ampliación. El tercer punto de vertido se localiza en la zona de la nave de proceso de acceso a la calle Mar Mediterráneo. Es en este punto de vertido donde se sitúa la arqueta de vertido conforme al Anexo V de la Ley 10/1993, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento de la Comunidad de Madrid.

PUNTO DE VERTIDO	PROCEDENCIA / ACTIVIDAD / PROCESO GENERADOR	TRATAMIENTO	CONTAMINANTES VERTIDOS	DESTINO DE VERTIDO
1	Proceso	SI (Ver Sistema depuración)	- pH - Conductividad - DQO - DBO ₅ - Sólidos en Suspensión - Aceites y grasas - Manganeseo - Níquel - Plomo - Hierro - Detergentes totales - PAH's - Hidrocarburos totales - Fósforo total - Nitrógeno total - Zinc - Estaño - Toxicidad - Cloruros	Sistema Integral Saneamiento. Destino final EDAR Municipal "Casaquemada"
	Sanitarias y Pluviales Nave Proceso	No	- pH - DQO - DBO ₅ - Sólidos en Suspensión	
2 y 3	Aguas sanitarias y Pluviales (Nave almacén)	No	- pH - DQO - DBO ₅ - Sólidos en Suspensión	

3.4. Generación de Residuos.

3.4.1. Residuos Peligrosos.

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual (kg)
Lodos de depuración	19 02 05	Depuradora físico-química	8.500
Trapos de mantenimiento	15 02 02	Mantenimiento	50



3.4.2. Residuos No Peligrosos.

RESIDUO	LER	Producción Anual (kg)
Plásticos	20 01 39	1.500
Cartones	20 01 01	2.500
Madera	20 01 38	250
Chatarra	20 01 40	500

3.5. Contaminación de suelo.

La actividad aparece como potencialmente contaminante del suelo en aplicación del Real Decreto 9/2205 (Anexo I: epígrafe 28,5: "Tratamiento y revestimiento de metales").

El impacto potencial de la actividad sobre el suelo y las aguas subterráneas proviene de las filtraciones de los posibles derrames y fugas que puedan realizarse en las zonas de producción (tratamiento superficial de piezas), zonas de tratamiento físico-químico de las aguas residuales, zona de almacenamiento de sustancias peligrosas (almacén de productos químicos y residuos) y el tanque de almacenamiento de combustible, si el pavimento o cubetos de retención existentes en estas áreas no se encontrara correctamente impermeabilizado.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas.

Se utiliza gas natural como combustible en los equipos de combustión. El titular no indica ningún sistema de reducción de las emisiones existente en las instalaciones.

4.2. Vertidos líquidos.

Los derrames producidos durante el proceso son recogidos por un sistema de canalizaciones que derivan todos los derrames y reboses hacia la planta de tratamiento de efluentes industriales (solo los vertidos industriales del proceso de tratamiento son conducidos y depurados hacia la depuradora). Las distintas etapas de las que se compone la depuración de dichos efluentes se resume en los siguientes pasos:

- Recogida de efluentes: Las aguas del pre-tratamiento se recogen en el foso 1 y se dosifican a la depuradora con un caudal de 1.500 a 2.500 l/h. Cuando se realizan operaciones de vaciado de baños o vertidos extremadamente ácidos o alcalinos se pasan al depósito de reserva, para desde allí ser enviados a tratar a razón de 100 a 200 l/h.
Las aguas de lavado del proceso de Cataforesis se recogen en el foso 2 de donde pasan a depurar a razón de 300-700 l/h.
- Coagulación: La primera etapa consiste en formar pequeños coágulos, adicionando cloruro férrico. Mediante ácido clorhídrico se fija el pH a $5,5 \pm 0,5$.



- Separación de aceite: En esta etapa el aceite no emulsionado se separa por diferencia de densidad, quedando en la parte superior, donde es fácilmente eliminado mediante una válvula de salida.
- Neutralización: Se realiza mediante la adición de disolución de Hidróxido Cálcico, hasta alcanzar pH $8,2 \pm 0,5$ ideal para precipitar los metales pesados en forma de hidróxidos.
- Floculación: La precipitación de metales pesados se favorece por la incorporación de un floculante (polielectrolito) que activa la formación de flóculos, que posteriormente serán separados por gravedad.
- Decantación: En el decantador laminar se separan los flóculos formados (quedan en el fondo) y el agua limpia sale por la parte superior en condiciones de ser enviada a la red de saneamiento.
- Espesado de lodos: Los lodos separados en la decantación se envían a un espesador, de forma cilíndrico-cónica, en cuya parte inferior se concentran para ser enviados posteriormente al filtro prensa.
- Filtrado en filtro prensa: En esta última fase los lodos son prensados a una presión de 200 kg/cm^2 donde quedan formando una "torta". El agua resultante se reenvía al decantador, mientras que la torta sólida se extrae con una frecuencia de 1 a 3 días y se envía a un gestor autorizado de residuos peligrosos.

4.3. Contaminación de Suelo.

La nave de tratamiento superficial, la zona de almacenamiento de productos químicos y el almacén general están pavimentados con hormigón recubierto con pintura impermeabilizante.

En la zona de almacenamiento de productos químicos existen cubetos de recogida de derrames o fugas de los almacenamientos, al igual que ocurre con el depósito de almacenamiento de Gasóleo.

5. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES AL PROYECTO.

Entre las medidas adoptadas por el titular en el diseño y desarrollo del proyecto que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF "*Reference Document on Best Available Techniques for the Surface Treatment of Metals and Plastics*", agosto de 2006, aplicadas al proceso de tratamiento de catáforesis, pueden indicarse:

MTD aplicadas al tratamiento de sustancias peligrosas:

- Identificación de sustancias peligrosas y las rutas de transporte interno en las instalaciones.
- Disponer de áreas identificadas como de riesgo por derrames químicos utilizando materiales que garanticen la impermeabilidad y estanqueidad.

MTD aplicadas al almacenamiento de sustancias químicas y productos:

- Almacenamiento separado de ácidos y bases.



- Reducción del riesgo de incendios almacenando de manera separada sustancias inflamables y agentes oxidantes.
- Prevenir la corrosión de recipientes de almacenamiento, tuberías y sistemas de control.

MTD aplicadas a la reducción de pérdidas de calor:

- Reducir la superficie libre sobre las cubas de tratamiento (mediante el empleo de tapas que cubran la parte superficial en contacto con el aire).
- Aislamiento de la línea de tratamiento electrolítico del resto de las instalaciones de la planta.

MTD aplicadas a la gestión del proceso:

- Reducir la viscosidad optimizando las propiedades de la solución del proceso.
- Reducir el consumo de agua utilizando enjuagues múltiples o aspersiones.
- Incrementar la vida de los baños y mantener su calidad.
- Evitar el desengrase mediante soluciones cianuradas, sustituir los cianuros de cobre o zinc utilizando soluciones alcalinas.

MTD aplicadas a la gestión de residuos:

- Identificación y segregación de residuos y vertidos líquidos para facilitar la recuperación de materiales.

MTD aplicadas a la gestión de ruidos:

- Reducir las emisiones de ruido donde los impactos sean significativos, empleando medidas de control como el cierre de puertas y ajustar los horarios de entrega y la instalación de silenciadores para grandes ventiladores, uso de aislantes acústicos.



ANEXO IV

RESUMEN Y ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se considera formalmente adecuado, habiéndose incluido en el mismo los capítulos establecidos en la Ley 2/2002. En el apartado relativo al proyecto, se describe la instalación, procesos desarrollados en la misma y equipos empleados.

En el apartado relativo a la descripción de la actividad, se detallan las instalaciones existentes, los equipos que la componen y su funcionamiento. Se describen las tecnologías a implantar y las mejores técnicas disponibles aplicables al sector. Se detalla el consumo de materias primas (indicando sus características de riesgo) y los residuos generados en el proceso, así como el producto final obtenido. Se describen las características de almacenamiento de los distintos productos.

Se indican los tipos de abastecimiento de recursos utilizados (agua y energía) para la actividad productiva.

Han sido identificados, las fuentes de emisión atmosférica, y se han realizado estimaciones de las emisiones que se pudieran emitir en cada foco. Se identifican y describen también los puntos de vertido al sistema integral de saneamiento.

Se incluye el examen de las alternativas propuestas para el uso de la energía y materias primas, el uso de agua en el proceso productivo y las opciones de depuración, así como alternativas para la emisión y generación de residuos.

En el inventario ambiental se describe el medio físico, describiendo la climatología, el contexto geológico e hidrogeológico del municipio, la vegetación y fauna de la zona, infraestructuras, medio socioeconómico y patrimonio.

El entorno de la ubicación de las instalaciones está clasificado como industrial. Las zonas residenciales más próximas se encuentran al este de la instalación a una distancia aproximada de 2 km (núcleo urbano de Torrejón de Ardoz). El centro urbano de San Fernando de Henares se encuentra aproximadamente a 4 km al oeste.

La zona de estudio se localiza en el sector centro oriental de la Cuenca Meso-Terciaria del Tajo. Desde el punto de vista geomorfológico, destacan los relieves escalonados de las terrazas dejadas por los ríos Henares, Toroté y Camarmilla.

Los materiales geológicos aflorantes se dividen en dos dominios fundamentales: el primero lo constituyen materiales neógenos; y el segundo está formado por materiales cuaternarios de los grandes sistemas de terrazas del río Henares y, en menor medida, de los arroyos Torote y Camarmilla.

La zona de localización de la fábrica se encuentra próxima al río Henares. Además de este cauce, existen tres arroyos importantes en la margen derecha. Se tratan de los arroyos Camarmilla, Torote y Bañuelos.

La totalidad de la zona de estudio se encuentra incluida en el Sistema Acuífero nº 14, Terciario Detritico de Madrid-Toledo-Cáceres. En la zona de estudio se caracterizan materiales cuaternarios de aluviales formados por gravas, arenas, limos y arcillas, sobre



materiales terciarios de facies intermedias de transición, formados por bandas de arcillas y margas, márgo-calizas, calizas, sílex, sepiolitas y niveles arenosos.

En el Estudio de Impacto se realiza una descripción de los principales impactos derivados del desarrollo de la actividad productiva, y en todos los casos se consideran impactos moderados, precisando todos ellos la adopción de medidas correctoras, descritas también en el estudio.

Impacto sobre la Atmósfera.

La actividad produce un impacto sobre la calidad del aire del entorno de la instalación, debido fundamentalmente a la emisión de:

- Vapores en el tratamiento químico (COVs, vapores ácidos y posible presencia de metales).
- Gases de combustión de los equipos que funcionan con gas natural.

El impacto producido por dichas emisiones puede ser considerado bajo dadas las características y el número de focos presentes en la instalación y la concentración de contaminantes emitidos a la atmósfera.

Respecto al impacto generado por el nivel de ruido emisor de la actividad, el estudio de niveles de ruido realizado por el solicitante refleja que todos los puntos de medición de ruido se encuentran en niveles inferiores a los 70 dBA establecidos por el artículo XI.9.2 de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de San Fernando de Henares.

Impacto sobre las Aguas superficiales.

El desarrollo de la actividad supone un impacto potencial sobre el medio acuático debido a la peligrosidad de los productos químicos manejados, principalmente en la línea de tratamiento electrolítico de las piezas metálicas.

La existencia de una planta de tratamiento físico-químico en la que se tratan los efluentes generados en la zona de tratamiento electrolítico antes de su vertido al SIS, reduce la peligrosidad del vertido y por tanto hace su impacto compatible con el medio.

En cualquier caso, debido a la elevada peligrosidad de las sustancias consumidas en el proceso y la vulnerabilidad del medio hídrico receptor final, deberá fijarse un control de vertidos que detecte posibles incidencias como derrames o vertidos accidentales a SIS y definir unos valores límite de emisión restrictivos, conforme a la tecnología empleada.

Impacto sobre Suelos y aguas subterráneas

Actualmente, el riesgo de impacto de la actividad sobre el suelo es bajo, debido a que, por una parte, los productos químicos clasificados como peligrosos utilizados en la instalación, se encuentran en almacenamientos acondicionados para tal fin, y ante posibles derrames, se dispone de los medios de contención necesarios.

Por otra parte, las zonas productivas y de almacenamiento de residuos peligrosos están impermeabilizadas, y los depósitos de almacenamiento de combustibles disponen de cubetos de retención y pasan los controles periódicos de verificación de la estanqueidad de depósitos y tuberías.



A pesar de ello, se deberá asegurar el mantenimiento del correcto estado del recubrimiento del hormigonado en las áreas de fabricación y zonas de almacenamiento de sustancias peligrosas para evitar el riesgo de ataque y filtración.

A modo de resumen, se indica:

Aspecto ambiental	Factor ambiental afectado	Medida Preventiva/Correctora
Derrames y vertidos	Calidad del Suelo	Conducir derrames y vertidos a puntos concretos.
		Cubetos y contenedores de derrames impermeabilizados.
		Suelo de fábrica impermeabilizado.
		Plan de Mantenimiento y vigilancia.
	Sistema integral de saneamiento	Planta de tratamiento de aguas industriales.
		Seguimiento y análisis de vertidos. Plan de Mantenimiento y vigilancia.
Residuos	Calidad del Suelo	Cubeto impermeabilizado para los peligrosos
		Contenedores para los no peligrosos
		Gestión mediante gestores autorizados
Emisiones atmosféricas	Calidad del aire	Uso de Gas Natural
		Control de emisiones
		Plan de Mantenimiento y vigilancia

Finalmente, el Estudio incluye el Plan de Autocontrol. Las acciones a desarrollar se encaminan en el objetivo del cumplimiento de la normativa vigente aplicable, aconsejando seguir realizando las inspecciones periódicas al objeto de poder comprobar las operaciones y actividades realizadas. Entre las principales medidas recogidas destaca:

- Vertidos líquidos: Verificación diaria del aspecto y del pH del efluente depurado y realización anual de toma de muestra de 24 horas y análisis sobre una muestra integrada de los parámetros característicos de la actividad.
- Emisiones atmosféricas: Inspección anual de los focos declarados como principales, determinándose los parámetros reglamentarios.
- Residuos: Gestión continua de los residuos generados, retirándolos en función de la cantidad generada, nunca mas tarde de seis meses.